



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL

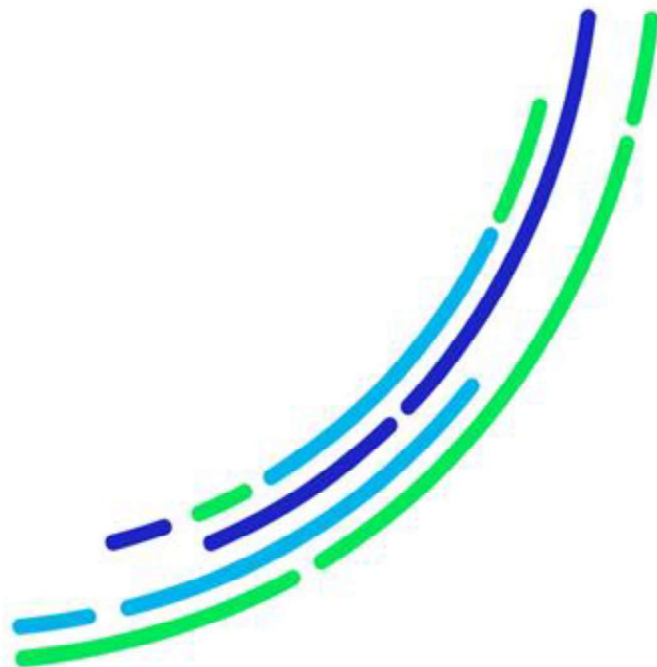
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
DE YUMBEL

INFORME FINAL N° 732/2023
23 DE ABRIL DE 2024



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

4 EDUCACIÓN DE CALIDAD 	16 PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS 
---	--



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CONFIDENCIAL, REMITE INFORME
 FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL
 QUE INDICA.

CONCEPCIÓN, 23 de abril de 2024.

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de Investigación Especial N°732, de 2024, sobre contratación de servicio de arriendo de buses para el transporte escolar en el Departamento de Educación Municipal de Yumbel, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada por la Contraloría Regional del Biobío.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

**AL SEÑOR
 ALCALDE
 MUNICIPALIDAD DE YUMBEL
 YUMBEL**

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	VICTOR HENRIQUEZ GONZALEZ	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	24/04/2024	
Código validación	dcfwvpy2W	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REMITE INFORME FINAL DE
 INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE
 INDICA.

CONCEPCIÓN, 23 de abril de 2024.

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de Investigación Especial N° N°732, de 2024, sobre contratación de servicio de arriendo de buses para el transporte escolar en el Departamento de Educación Municipal de Yumbel, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada por la Contraloría Regional del Biobío.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
DIRECTORA DE CONTROL (S)
MUNICIPALIDAD DE YUMBEL
YUMBEL

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	VICTOR HENRIQUEZ GONZALEZ	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	24/04/2024	
Código validación	dcfwvpzFO	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REMITE INFORME FINAL DE
 INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE
 INDICA.


CONCEPCIÓN, 23 de abril de 2024.

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de Investigación Especial N° N°732, de 2024, sobre contratación de servicio de arriendo de buses para el transporte escolar en el Departamento de Educación Municipal de Yumbel, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada por la Contraloría Regional del Biobío.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD DE YUMBEL
YUMBEL

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	VICTOR HENRIQUEZ GONZALEZ	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	24/04/2024	
Código validación	dcfwvpwoU	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REMITE INFORME FINAL DE
 INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE
 INDICA.


CONCEPCIÓN, 23 de abril de 2024.

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de Investigación Especial N° N°732, de 2024, sobre contratación de servicio de arriendo de buses para el transporte escolar en el Departamento de Educación Municipal de Yumbel, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada por la Contraloría Regional del Biobío.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

**A LA SEÑORA
 CONCEJALA
 MUNICIPALIDAD DE YUMBEL
 YUMBEL**

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	VICTOR HENRIQUEZ GONZALEZ	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	24/04/2024	
Código validación	dcfwvpznu	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REMITE INFORME FINAL DE
 INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE
 INDICA.

CONCEPCIÓN, 23 de abril de 2024.

Adjunto remito a Ud., informe Final de Investigación Especial N°732, de 2024, sobre contratación de servicio de arriendo de buses para el transporte escolar en el Departamento de Educación Municipal de Yumbel, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada por la Contraloría Regional del Biobío, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud., deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de 10 días hábiles de efectuada esa sesión.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE YUMBEL
YUMBEL

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	VICTOR HENRIQUEZ GONZALEZ	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	24/04/2024	
Código validación	dcfwvpyHv	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO	1
JUSTIFICACIÓN	2
ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	3
METODOLOGÍA.....	4
UNIVERSO Y MUESTRA.....	5
RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN	5
I. EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA.....	5
1. Análisis de las bases administrativas de la licitación pública, ID 4074-6-LP23.	5
2. Capacidad de los buses requeridos.	8
3. Inspección visual de los buses requeridos.	8
4. Antecedentes adjuntos en propuesta.	9
5. Revisiones técnicas de buses.	9
6. Accidente de bus patente [REDACTED]	10
II. EXAMEN DE CUENTAS.....	11
7. Pagos de servicios de arriendo de buses en los años 2020 y 2021.....	11
CONCLUSIONES.....	15
Anexo N° 1: Pagos del servicio de arriendo de buses en el año 2020, para ser destinados a transporte escolar, pese a la suspensión de clases en el país.	17
Anexo N° 2: Pagos del servicio de arriendo de buses en el año 2021, para ser destinados a transporte escolar, pese a la suspensión de clases en el país.	18
Anexo N° 3: Estado de Observaciones de Informe Final N° 732, de 2023.....	19



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RESUMEN EJECUTIVO

Informe Final de Investigación Especial N° 732, de 2023

Departamento de Educación Municipal de Yumbel

Objetivo: Efectuar una investigación respecto de la presentación formulada por doña Paola Baeza Millán y don Juan Godoy Rivera, ambos concejales de la comuna de Yumbel, quienes denunciaron eventuales irregularidades en los procesos convocados por el DEM para proveer el servicio de arriendo de vehículos para el transporte escolar.

Objetivos específicos: Constatar que el proceso de compra se realizó conforme a la normativa vigente, que el servicio de arriendo de buses para el transporte escolar se haya ejecutado de acuerdo con lo convenido y los desembolsos se relacionaron con los servicios efectivamente prestados y recibidos, en los ejercicios presupuestarios de los años 2020 y 2021.

Principales resultados:

- Se determinó la existencia de desembolsos improcedentes, ocasionados por el arriendo de buses para el servicio de transporte escolar, por un total de \$28.350.000, correspondiente al monto pagado a la Sociedad Inmobiliaria y Constructora El Roble Ltda., a partir de la tercera semana de marzo y hasta diciembre de 2020, y entre marzo y septiembre de 2021, según se detalla en los anexos de este informe, periodo en que se mantuvo la suspensión de las clases presenciales, producto del brote de COVID-19, sin que se observe además, una demostración efectiva y documentada de los motivos que justificaron la decisión de renovar dicho servicio para el año escolar 2021, en condiciones que aún no permitían al citado proveedor prestar los servicios en la forma convenida en el contrato de la especie.

Cabe hacer presente, que la autoridad municipal -en su oficio de respuesta al preinforme de observaciones-, argumentó, en lo interesa, que, si bien los buses arrendados no prestaron el servicio de transporte escolar en los términos convenidos, estos se utilizaron en fines similares, entre ellos, para la entrega de material escolar, ayuda a los estudiantes y sus familias, visitas a los diversos establecimientos educacionales, por cuanto los buses de propiedad municipal se mantuvieron sin uso por falta de mantenciones, sin acompañar antecedentes que acrediten lo expuesto.

Por otra parte, cabe señalar que ni en dicha instancia, ni en los documentos acompañados a los respectivos expedientes de pagos examinados y objetados en su oportunidad, consta la existencia de documentación que acredite las operaciones informadas, y permita verificar la recepción conforme de tales servicios, resultando insuficiente tales antecedentes, para dar cuenta de la correcta inversión de los fondos públicos.

Debido a lo señalado, esta Contraloría Regional procederá a formular el reparo pertinente, por el monto total de \$28.350.000, al tenor de lo dispuesto en los artículos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 116, del mismo cuerpo legal.

- Además, se determinaron diversas irregularidades en el proceso convocado por ese DEM, para proveer el servicio de arriendo de vehículos para el transporte escolar, referidos a la ausencia de una demostración efectiva, en el acto administrativo que aprobó el llamado a licitación pública de la especie, de que dicho proceso se trataba de una contratación de bienes o servicios de simple y objetiva especificación, que permitiese publicar la referida oferta por un plazo menor a 20 días corridos; además se verificó que los antecedentes de la licitación entregados a los oferentes contenían errores, respecto del año de fabricación de los buses requeridos; También se determinaron infracciones al principio de estricta sujeción a las bases del certamen, respecto de la revisión técnica de dos buses ofertados, la presentación del certificado de inscripción en el Registro Nacional de Transporte Público y Escolar de un bus dispuesto, y la capacidad de pasajeros de un vehículo ofrecido.

En mérito de lo señalado, la Municipalidad de Yumbel deberá, en lo sucesivo, velar por el estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento dispuesto en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N°s 81.112/2024
901.770/2024

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL N° 732, DE 2023, SOBRE
CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE
ARRIENDO DE BUSES PARA
TRANSPORTE ESCOLAR EN EL
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
MUNICIPAL DE YUMBEL.

CONCEPCIÓN, 23 de abril de 2024

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de la Contraloría Regional del Biobío para el año 2023, y en conformidad con lo establecido en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se efectuó una investigación especial en el Departamento de Educación Municipal, DEM, de Yumbel, para examinar los procesos de contratación que esa entidad edilicia efectuó para proveer el servicio de transporte escolar.

JUSTIFICACIÓN

La investigación se llevó a cabo considerando la presentación formulada por doña Paola Baeza Millán y don Juan Godoy Rivera, ambos concejales de la comuna de Yumbel, quienes denunciaron eventuales irregularidades en los procesos convocados por el DEM para proveer el servicio de arriendo de vehículos para el transporte escolar.

A través de la presente investigación se busca también contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

Asimismo, la revisión se enmarca en el ODS N°s 4, Educación de Calidad y 16, Paz Justicia e Instituciones Sólidas, específicamente, con las metas N° 4.1; Asegurar que todas las niñas y niños terminen la enseñanza primaria y secundaria, que ha de ser gratuita, equitativa y de calidad y producir resultados de aprendizaje pertinentes y efectivos; N° 16.5; Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas y N° 16.6, Crear a todos los niveles, instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.

AL SEÑOR
VÍCTOR HENRÍQUEZ GONZÁLEZ
CONTRALOR REGIONAL DEL BIOBÍO
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

- Unidad de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de la Contraloría Regional del Biobío.
- Unidad Jurídica de la Contraloría Regional del Biobío.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

La Municipalidad de Yumbel es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, según lo establece el artículo 1°, inciso segundo, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

De acuerdo con el artículo 4°, letra a), de la referida ley N° 18.695, la educación constituye una de las funciones no privativas de las municipalidades, cuya estructura orgánica contempla una unidad de servicios de salud y educación incorporada a la gestión municipal, a la que le corresponde, según el artículo 23 de la misma ley, asesorar al alcalde y al concejo municipal en la formulación de políticas aplicables a dichas áreas y, además, cuando la municipalidad administra directamente tales servicios, como sucede en la especie, proponer y ejecutar medidas tendientes a materializar acciones y programas relacionados con la educación pública y administrar los recursos humanos, materiales y financieros, en coordinación con la unidad de administración y finanzas.

A su vez, el artículo 66, inciso primero, de la ley N° 18.695, dispone que los procedimientos administrativos de contratación que realicen las municipalidades se ajustarán a la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y por el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de dicha ley.

Asimismo, el artículo 10, inciso tercero, de la mencionada ley N° 19.886, establece que los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen.

Al respecto, es necesario recordar que la estricta sujeción a las bases constituye un principio rector que rige tanto el desarrollo del proceso licitatorio como la ejecución del correspondiente contrato, y que dicho instrumento, en conjunto con la oferta del adjudicatario, integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones de la Administración y del proveedor, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en los contratos que celebren (aplica dictamen N° E46023, de 2020, de este origen).

Además, considerando el estado de emergencia decretado por el brote del virus COVID-19 -que dispuso la suspensión de las clases presenciales en todo el país y el cierre temporal de los establecimientos educacionales- en que pudieron surgir eventuales falencias en los controles administrativos necesarios para una adecuada ejecución de los contratos de transporte celebrados por el ente edilicio, se estimó necesario realizar un examen de cuentas a los desembolsos efectuados sobre la materia, en dicho contexto y periodo.

En tal sentido, se verificó que el DEM de Yumbel, a fin de proveer el suministro de vehículos para transporte escolar en la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

comuna, desde el año 2016 al 2023, a través de sucesivos procesos licitatorios, ha contratado dicho servicio a la Sociedad Inmobiliaria y Constructora El Roble Ltda., el que hasta el año 2022, comprendió el arriendo de tres buses, aumentando a seis el año 2023, fundamentando tal decisión, por una parte, en la baja de dos buses propios de ese DEM, y por otra, en el aumento del número de alumnos a trasladar, según lo informado por esa entidad edilicia, a través del Plan Anual de Desarrollo Educativo Municipal -PADEM-, de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla N° 1: Número de alumnos beneficiarios de transporte escolar.

Año	Cantidad de alumnos inscritos para servicio de transporte escolar
2019	543
2020	588
2021	607
2022	617
2023	683

Fuente: Elaboración propia, a partir de lo informado a través del PADEM, por la Municipalidad de Yumbel.

Los vehículos arrendados, son destinados al traslado de alumnos de los distintos sectores rurales de la comuna, tales como: Huinanco, El Horno, Pelecó, Pulpería, Cancha Los Monteros, Paso Hondo, Vega Blanca, Los Leones, Cruce Reunión, Los Lirios, El Arenal, Cambrales, Las Obras, Cabrero, Rere, Los Despachos, Piedras Blancas, Huinanco-Rere, Campón, Macal, Turquía, Río Claro, Cerro Parra, Yahuiló, Las Nieves, La Chicharra, Laguna Flores, Pallauquén, Vista Hermosa, La Aguada, Misque, Fundo El Dorado, San Cristóbal, entre otros, a sus respectivos establecimientos educacionales.

Cabe precisar, que por medio del oficio N° E428215, de 2023, de esta procedencia, con carácter de confidencial, fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de Yumbel, el Preinforme de Investigación Especial N°732, de 2023, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó a través del oficio ordinario N°33, de 2024, de la Municipalidad de Yumbel, cuyo análisis y antecedentes sirvieron de base para elaborar el presente Informe Final.

METODOLOGÍA

La investigación se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132, de la ley N° 10.336 y la resolución N° 10, de 2021, que Establece Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República.

Asimismo, se practicó un examen de cuentas en conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 y siguientes de la citada ley N°10.336 y en la resolución N° 30, de 2015, de este Organismo de Control, que Fijan Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas.

Cabe hacer presente que las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

se entiende por Altamente Complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente Complejas (MC)/Levemente Complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

La presente investigación estuvo centrada en atender los aspectos contemplados en la denuncia de los concejales recurrentes, sobre eventuales irregularidades en las que habría incurrido el DEM de Yumbel, en la convocatoria pública que efectuó para el servicio de arriendo de vehículos para transporte escolar del año 2023, y en tal contexto, se determinó examinar los pagos cursados durante los años 2020 y 2021, periodo en que se dispuso la suspensión de las clases presenciales en todo el país y el cierre temporal de los establecimientos educacionales.

Tabla N° 2: Detalle de universo y muestra.

Materia específica	Proceso licitatorio	Monto pagado \$
Pagos por servicio de transporte escolar, periodo 2020	4074-48-LE19	20.475.000
Pagos por servicio de transporte escolar, periodo 2021	4074-48-LE19 (prorrogado)	29.925.000

Fuente: Elaboración propia a partir de la información entregada por la Municipalidad de Yumbel.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De conformidad con las indagaciones efectuadas en relación con lo denunciado, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente sobre la materia, se determinaron los hechos que se exponen a continuación:

I. EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA

1. Análisis de las bases administrativas de la licitación pública, ID 4074-6-LP23.

1.a) De los antecedentes tenidos a la vista y la información consignada en el portal www.mercadopublico.cl, consta que el DEM de Yumbel, a través de esa misma plataforma, el 17 de enero de 2023 publicó el llamado a licitación pública, bajo el ID 4074-6-LP23, para proveer el servicio de arriendo de vehículos para transporte escolar, cuyas bases administrativas fueron aprobadas a través del decreto alcaldicio N° 74, de 16 de enero de 2023, con un presupuesto máximo estimado de \$131.000.000 IVA Incluido, estableciendo como fecha para la apertura electrónica de las ofertas el 31 de enero de 2023, es decir, 16 días entre el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

llamado y el cierre de recepción de ofertas, lo que implica una infracción a lo dispuesto en el inciso 3°, artículo 25 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que establece, en lo que importa, que cuando el monto de la contratación sea igual o superior a 1.000 UTM e inferior a 5.000 UTM, como ocurre en la especie, el llamado se publicará en el Sistema de Información de la Dirección de Compras y Contratación Pública con una antelación de a lo menos 20 días corridos anteriores a la fecha de recepción de ofertas.

Sobre la materia, la autoridad municipal informó en su oficio de respuesta, que la decisión de mantener la oferta publicada por un plazo menor a 20 días corridos se justifica por el tipo de servicio requerido y la periodicidad con la cual esta se licita, afirmando que dicha decisión tiene un fundamento legal, dispuesto en el mismo artículo 25 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Al respecto, si bien el inciso cuarto del referido artículo 25 del decreto N° 250, de 2004, establece que, no obstante, el plazo de 20 días señalado en el inciso precedente podrá rebajarse hasta 10 días corridos en el evento de que se trate de la contratación de bienes o servicios de simple y objetiva especificación, y que razonablemente conlleve un esfuerzo menor en la preparación de ofertas. En el caso que se analiza, no se advierte en el decreto alcaldicio N° 74, de 16 de enero de 2023, de esa entidad, un fundamento que permita concluir que la contratación cumplía con los aludidos requisitos, que justificaran un plazo menor, por cuanto de acuerdo al principio de transparencia de los actos de la Administración, consagrado en el artículo 13 de la ley N° 18.575, y artículos 16 y 41, inciso cuarto, de la ley N° 19.880, es menester que se expresen debidamente en el acto administrativo los motivos considerados para adoptar la decisión respectiva, situación que no aconteció en la especie (aplica dictámenes N°s 24.153 y 61.545, ambos de 2012 y este origen).

En mérito de lo señalado, se mantiene lo objetado, debiendo la Municipalidad de Yumbel, en lo sucesivo, adoptar las medidas que resulten pertinentes a fin de que en los procesos licitatorios que lleve a cabo, dé estricto cumplimiento a la normativa que los regula.

1.b) En cuanto a los requerimientos técnicos, establecidos en las bases administrativas que regularon el certamen, se estableció que, en la cláusula segunda, se dispuso que los participantes debían adjuntar el certificado de inscripción de los vehículos ofertados, en el que debía constar su año de fabricación, que no podía ser anterior al 2016, lo que no es concordante con lo regulado en la cláusula catorce, del mismo requerimiento, en que se dispuso que los vehículos solicitados podían ser del año 2013, en adelante, lo que se traduce en una falta de coherencia en las bases de la licitación.

Al respecto, los dictámenes N°s 44.066, de 2009 y 17.612, de 2016, ambos de este origen, han precisado que los errores de que adolezcan los antecedentes de la licitación entregados al proveedor, y que no hayan sido salvados con las correspondientes aclaraciones, son responsabilidad de la Administración, por cuanto el principio de razonabilidad obliga a que los órganos del Estado en sus procedimientos de contratación entreguen a los interesados



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

información coherente y no inductiva a error, como exigencia mínima de seriedad a los procesos licitatorios, situación que no ocurrió en la especie.

Sobre la materia, la autoridad municipal, reconoce en su oficio de respuesta, la existencia de un error involuntario en las bases administrativas, razón por la cual se mantiene lo objetado en todos sus términos, debiendo esa entidad edilicia, en lo sucesivo, adoptar las medidas tendientes a evitar en sus procedimientos de contratación, la entrega a los proponentes de información que induzca a error, por cuanto, constituye una obligación de la Administración llevar a cabo procedimientos de licitación públicos, transparentes e imparciales, que permitan a todos los interesados conocer con exactitud el objeto de la convocatoria, a los efectos de que éstos formulen sus ofertas en igualdad de condiciones.

1.c) También se verificó que, en la cláusula séptima de los requerimientos técnicos señalados precedentemente, se dispuso que el contrato de prestación de los servicios puede prorrogarse al 31 de diciembre de 2024 -de acuerdo con la satisfacción del servicio prestado y la necesidad del DEM-, siendo de evaluación de la autoridad tal decisión, pese a que ello implicaría exceder el periodo alcaldicio del actual alcalde, que concluye el 6 de diciembre de esta, lo que puede implicar una infracción a la letra j) del artículo 65 de la ley N° 18.695, que, en lo que importa, establece que el alcalde requerirá el acuerdo del concejo para celebrar los convenios y contratos que comprometan al municipio por un plazo que exceda el período alcaldicio, requiriendo el acuerdo de los dos tercios de dicho concejo.

Sobre la materia, la autoridad municipal, informó que lo objetado sólo constituye una supuesta infracción, puesto que el contrato suscrito en mérito de las bases aprobadas llegó a su término el 31 de diciembre del 2023, no produciéndose prórroga o renovación para el año 2024. Añade, que no obstante lo señalado, el concejo municipal, con fecha 17 de febrero de 2023, tuvo conocimiento y otorgó su acuerdo para suscribir el contrato y que este excediera el periodo alcaldicio en el año 2024, como consta en la referida acta de concejo que acompaña en su oficio de respuesta.

Analizados los antecedentes dispuestos en esta instancia, se verificó que en la Sesión Ordinaria N°5, de 2023, del Concejo Municipal de Yumbel, celebrada el 17 de febrero de ese año, con cuatro votos a favor y dos en contra, los concejales aprobaron suscribir el contrato de la especie, pudiéndose prorrogarse hasta el 31 de diciembre de 2024, de acuerdo con la satisfacción en el servicio prestado y necesidad del DEM.

Al respecto, cabe hacer presente que el artículo 10, N° 7, letra a), del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, establece que, si se requiere contratar la prórroga de un contrato de suministro o servicios, o contratar servicios conexos, respecto de un contrato suscrito con anterioridad, por considerarse indispensable para las necesidades de la Entidad y sólo por el tiempo en que se procede a un nuevo proceso de compras, siempre que el monto de dicha prórroga no supere las 1.000 UTM.

Por su parte el artículo 12 del anotado decreto N° 250, establece que las Entidades no podrán suscribir contratos de suministro y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

servicio que contengan cláusulas de renovación, a menos que existan motivos fundados para establecer dichas cláusulas y así se hubiese señalado en las bases o en el contrato, si se trata de una contratación directa. En tal evento, la renovación solo podrá establecerse por una vez, aspectos que deberá tener presente esa entidad edilicia en lo sucesivo, por cuanto la prórroga del contrato sólo es admisible en la medida que tal posibilidad se encuentre prevista en el instrumento que rija el respectivo certamen, y se dé cumplimiento a los requisitos que establece la norma, a saber, que existan motivos fundados para establecer dichas cláusulas y así se hubiese señalado en las bases. (Aplica criterio contenido en el dictamen N° 59.197, de 2006).

En consecuencia, en base a los nuevos antecedentes dispuestos por la autoridad comunal, y el análisis efectuado sobre la materia, corresponde subsanar lo objetado.

2. Capacidad de los buses requeridos.

Se comprobó que uno de los buses ofertados por el proveedor adjudicado, identificado con la placa patente [REDACTED], marca Iveco, modelo 50C17HB FV, del año 2018, posee una capacidad de 20 asientos, incluido el del conductor, situación que fue comprobada a través de Registro Civil e Identificación, lo que no se ajusta a lo dispuesto en la cláusula 14, numeral 1, de los requerimientos técnicos, contenidos en las bases de la licitación, que exigían buses con una capacidad mínima de 20 alumnos sentados; lo que no fue advertido por la comisión evaluadora del certamen.

Asimismo, prestar los servicios en tales condiciones, implica además una infracción al principio de estricta sujeción a las bases del certamen.

Al respecto, la autoridad edilicia acompañó en su oficio de respuesta, el certificado de revisión técnica N° A061200000038141, del bus Iveco observado, el que consigna expresamente que el referido vehículo cuenta con 21 asientos, cantidad que corresponde a la exigida en las bases administrativas que regularon el certamen.

En la especie, cabe hacer presente que se observa una discrepancia entre lo dispuesto en el Registro Civil e Identificación y lo consignado en el certificado de revisión técnica acompañado en esta oportunidad, por lo que la entidad edilicia deberá acreditar lo afirmado, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 90 días hábiles, previa verificación del director de control municipal.

3. Inspección visual de los buses requeridos.

En la misma cláusula catorce se estableció como condición para reafirmar la decisión de contratar los vehículos, que la entidad convocante debía efectuar una revisión visual al estado mecánico y estético de los vehículos ofrecidos, sin evidenciarse documentación en el DEM de Yumbel que ello haya ocurrido, lo que al igual que en el caso anterior, implica una infracción al principio de estricta sujeción a las bases administrativas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre el particular, la autoridad municipal informó que, conforme da cuenta el documento adjunto, se realizó la inspección requerida, acompañando al efecto unas planillas suscritas por funcionarios del DEM, señor [REDACTED] y señorita [REDACTED], durante los días 2 de enero, 23 de febrero, 24 de febrero y 28 de febrero, todos de 2023, es decir, con anterioridad a la publicación de la oferta y con posterioridad a su adjudicación.

Además, no consigna el estado real de los buses, por cuanto, en el caso de los vehículos placa patentes [REDACTED] y [REDACTED], cuya revisión técnica se encontraban vencidas desde el 31 de julio de 2022 y 11 de enero de 2023, respectivamente, aspecto que fue confirmado por esa autoridad edilicia -numeral 5, del presente documento-, figuran en las planillas dispuesta en esta instancia, en el apartado revisión técnica, con un ticket que acredita su cumplimiento, situación que no se condice con la analizada en el citado numeral 5, razón por la cual se mantiene lo objetado en todos sus términos, debiendo esa entidad edilicia, en lo sucesivo, adoptar las medidas tendientes a evitar que en sus procedimientos de contratación, se afecte el principio estricta sujeción a las bases del certamen.

4. Antecedentes adjuntos en propuesta.

Similar situación, a la previamente señalada, se verificó respecto del vehículo placa patente [REDACTED], respecto del cual el vencedor del certamen no cumplió con presentar un certificado de inscripción en el Registro Nacional de Transporte Público y Escolar, exigido en la cláusula segunda de los requerimientos técnicos, lo que no fue advertido por la comisión evaluadora del certamen e implica una infracción al mencionado principio de estricta sujeción a las bases del certamen.

Sobre la materia, la autoridad municipal, afirmó que la comisión evaluadora estimó por cumplida la exigencia prevista en las bases, considerando la prestación del servicio en años anteriores.

Al respecto, cabe recordar que el principio de estricta sujeción a las bases del certamen implica que estas deben observarse de modo irrestricto, y constituyen el marco jurídico al que deben ceñirse la Administración y los que participan en dichos procesos concursales, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en todos los contratos celebrados por aquella.

En mérito de lo expuesto, se mantiene la observación, debiendo esa entidad edilicia arbitrar las medidas que resulten necesarias para que, en lo sucesivo, se dé cumplimiento al mencionado principio de estricta sujeción a las bases del certamen.

5. Revisiones técnicas de buses.

Se verificó que entre los antecedentes que el vencedor del certamen acompañó en su oferta técnica, incorporó las revisiones técnicas de los vehículos placa patentes [REDACTED] y [REDACTED] vencidas desde el 31 de julio de 2022 y 11 de enero de 2023, respectivamente, lo que contraviene lo dispuesto en la cláusula segunda de los requerimientos técnicos, sobre oferta técnica, el cual



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

consignó, en lo pertinente, que los vehículos ofertados debían contar con su revisión técnica vigente, aspecto que no fue advertido por la comisión evaluadora del certamen e implicó, además, un infracción a la estricta sujeción a las bases del certamen.

Al respecto, la autoridad municipal, reconoce en su oficio de respuesta, la existencia de un error involuntario en las bases administrativas, razón por la cual se mantiene lo objetado en todos sus términos, debiendo esa entidad edilicia, en lo sucesivo, adoptar las medidas tendientes a evitar que, en sus procedimientos de contratación, se afecte el principio estricta sujeción a las bases del certamen.

6. Accidente de bus patente [REDACTED]

Se estableció que el 3 de marzo de 2023, el vehículo de transporte escolar placa patente [REDACTED], conducido por don Emilio [REDACTED], sufrió un accidente en la ruta camino a Rere, mientras trasladaba alumnos de regreso a sus hogares.

Consultado al respecto, el alcalde del municipio, mediante el oficio N° 324, de 2023, manifestó, que el conductor que intervino en el siniestro es un funcionario a contrata del municipio, el cual el día del accidente prestaba colaboración en el DEM, ante la falta de conductores que pudiesen efectuar el traslado de alumnos de la localidad, quien cuenta con licencia profesional A3, que autoriza la conducción de vehículos de transporte escolar. Agrega, que aquél no se encuentra inscrito en el registro nacional de conductores de transporte escolar, que lleva el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, agregando, que, por razones de buen servicio, para dar continuidad al mismo, y en forma única y excepcional efectuó dicha labor, manifestando que con la finalidad de efectuar un análisis de la situación se instruiría una investigación sumaria, la que, al momento de la visita llevada a cabo en terreno, no se había decretado.

Lo expuesto contraviene lo manifestado en la ley N° 19.831, que crea el Registro Nacional de Servicios de Transporte Remunerado de Escolares, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, la que en su artículo 1° señala que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones establecerá un registro nacional de servicios de transporte remunerado de escolares, abierto, de carácter público, catastral y obligatorio. La inscripción en este registro será habilitante para la prestación de dicho servicio, y de los vehículos con que se presta, agregando su artículo 3°, que se consignarán los antecedentes referentes al empresario de transportes, al propietario de los vehículos, al conductor o conductores y sus acompañantes, y a las características del vehículo, así como otros antecedentes que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones considere pertinentes para realizar la fiscalización y el control de estos servicios y de los vehículos en que se prestan.

Sobre la materia, la autoridad comunal, manifestó, en su oficio de respuesta, que la situación descrita ya fue zanjada por el Juzgado de Policía Local de Yumbel, aplicándose al conductor la multa respectiva, esto, según da cuenta la causa rol N° 740, de 2023 y el comprobante de ingreso N° 1.104, sancionado precisamente por conducir sin estar debidamente registrado, constituyendo una materia que ya fue resuelta judicialmente. Agrega, que ante dicha



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

situación, estima que la Contraloría debiese abstenerse de emitir pronunciamiento, conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 6° de la ley N° 10.336.

Sobre el particular, es dable señalar que este Organismo Contralor, en ejercicio de sus facultades de fiscalización conferidas por los artículos 98 de la Constitución Política, 1°, 6°, inciso primero, 21 A y 131 a 139 de la ley N° 10.336, y 51 y 52 de la ley N° 18.695, se encuentra habilitada para investigar los hechos que pudieran significar una contravención a las normas que rigen a los órganos sujetos a su control (aplica criterio contenido, entre otros, en el dictamen N° 37.201, de 2013, de este origen).

En este orden de consideraciones, es pertinente manifestar que la sola existencia de acciones judiciales como la de la especie, en modo alguno enerva el ejercicio de las facultades contempladas en los artículos previamente referidos por parte de esta Contraloría General, toda vez que la prohibición contenida en el inciso tercero del artículo 6° de la preceptuada ley N° 10.336, conforme ha declarado uniformemente la jurisprudencia administrativa contenida en los dictámenes N°s 41.974, de 2013, 25.188, de 2018 y 13.756, de 2019, entre otros, únicamente concierne a la facultad para dictaminar en los asuntos o materias a que él se refiere, pero de ningún modo le impide el ejercicio de las restantes funciones y atribuciones que el ordenamiento jurídico le ha conferido, tales como, en el caso que nos ocupa, las de efectuar una investigación especial que incluya la materia de la especie.

En mérito de lo expuesto, se mantiene la observación, debiendo esa entidad edilicia arbitrar las medidas que resulten necesarias para que, en lo sucesivo, se dé cumplimiento a lo dispuesto en la citada ley N° 19.831, velando porque los conductores que trasladen a los estudiantes se encuentren debidamente inscritos en el registro nacional de conductores de transporte escolar.

II. EXAMEN DE CUENTAS

7. Pagos de servicios de arriendo de buses en los años 2020 y 2021.

Para prestar el servicio de transporte en el año escolar 2020, el DEM de Yumbel, a través del ID 4074-48-LE19, efectuó una convocatoria pública que fue adjudicada a la Sociedad Inmobiliaria y Constructora el Roble Ltda., en el precio total de \$63.000.000, a razón de un valor diario total de \$225.000, firmándose el correspondiente contrato el 10 de enero de 2020 -aprobado por el decreto alcaldicio N° 99, de 15 de enero de esa anualidad- con una vigencia, a contar del 2 de marzo, hasta el 31 de diciembre de 2020.

En tal contexto, se debe precisar que el año escolar comenzó el 5 de marzo de 2020 y las medidas adoptadas por la autoridad sanitaria producto del brote de COVID-19, derivaron en la suspensión de las clases presenciales “a partir del 15 de marzo de 2020”, por lo que el servicio de arriendo de buses pudo ser destinado efectivamente al transporte de alumnos 14 días -entre el 2 y 15 de marzo de 2020-; y el DEM de Yumbel, a través del decreto alcaldicio N° 635,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de 22 abril de 2020, aprobó una disminución en el pago de las mensualidades del contrato, a partir del 1 de abril de 2020, hasta el cese del estado de excepción, derivado de la pandemia, fijando un precio mensual total de \$ 1.575.000.

Luego, a través del decreto alcaldicio N° 14, de 6 de enero de 2021, se aprobó una renovación del mencionado contrato, a contar del 1 de marzo, hasta el 31 de diciembre de 2021 -basando esta última decisión en la cláusula siete de las bases administrativas que regularon el certamen y “la necesidad de continuar disponiendo del servicio de arriendo de tres vehículos para transporte escolar, rural y urbano”.

Como puede apreciarse, pese a las medidas adoptadas por la autoridad sanitaria producto del brote de COVID-19, que derivaron en la suspensión de las clases presenciales en todo el país, a partir del 15 de marzo hasta finalizar el año escolar 2020, que imposibilitaron que se continuaran prestando los servicios de arriendo de vehículos, en los términos convenidos con el proveedor, no se verificó que la autoridad edilicia dispusiera el término anticipado del contrato “por exigirlo el interés público” de acuerdo a la cláusula novena de los requerimientos técnicos de las bases de la licitación, y a lo indicado por la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, pagando esa misma anualidad un total de \$17.325.000, de acuerdo a lo detallado en el anexo N° 1.

Además, no se obtuvo una demostración efectiva y documentada de los motivos que justificaron la decisión de renovarlo por todo el año escolar 2021, lo que significó pagos por un total de \$ 11.025.000, en condiciones que aún no permitían al transportista prestar los servicios en la forma convenida en el contrato, de acuerdo con el detalle contenido en el anexo N° 2.

Ambas situaciones señaladas precedentemente, vulneran lo previsto en el dictamen N° 6.854, de 2020, de esta Contraloría General, que establece, en lo referente a la posibilidad de efectuar el pago a los proveedores en los casos en que los contratos no se cumplan de acuerdo a lo pactado por el cierre total o parcial de los establecimientos e instalaciones de los órganos públicos, siempre que aquellos mantengan vigentes los contratos de los trabajadores adscritos al respectivo acuerdo de voluntades y acrediten el cumplimiento del pago de sus remuneraciones y de las obligaciones de seguridad social, supuestos que no se verifican en la especie, dado que el servicio comprende el arriendo de vehículos destinados al transporte escolar, con conductores del municipio, sin dependencia del contratista.

Al respecto, los dictámenes N°s 6.854 y 8.507, ambos de 2020, de este Organismo de Control, sostuvieron, en lo que importa, que los jefes de servicio tenían la facultad de evaluar poner término anticipado o modificar los contratos, fundado en el interés público, en los términos previstos en la legislación, en las bases o en los contratos respectivos, si las circunstancias de hecho lo hacían necesario, aspectos que no fueron ponderados por esa repartición municipal.

Agregan los citados pronunciamientos, que la imposibilidad de dar cumplimiento a los contratos en los términos convenidos se derivó de una situación de caso fortuito o fuerza mayor, esto es, la decisión de la autoridad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de cerrar temporalmente las dependencias institucionales, debido a la crisis sanitaria que condujo a la declaración del estado de excepción constitucional de catástrofe, siendo, por ende, un hecho irresistible y ajeno a la voluntad del proveedor.

Asimismo, precisó el dictamen N° 6.854, de 2020, de la Contraloría General de la República, que en el evento de prolongarse la situación de excepción y mantenerse el cierre total o parcial de las dependencias, el órgano contratante se encontraba facultado para modificar el contrato, por ejemplo, en el sentido de reducir del monto a pagar por los insumos que no serán utilizados por el proveedor, de manera de evitar que se produzca un enriquecimiento injustificado, esta vez en favor del proveedor y en perjuicio del patrimonio público.

Ello, en ejercicio de las potestades exorbitantes en el ámbito de la contratación administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 13, letra d), de la ley N° 19.886 y 77, número 4°, de su reglamento.

De igual modo, lo observado pugna con los principios de eficiencia y eficacia previstos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, que imponen a los funcionarios públicos el deber de emplear medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar dentro del orden jurídico una gestión eficiente y eficaz.

Asimismo, el dictamen N° E43828, de 2020, de la Contraloría General, indicó en lo que importa, que el deber de resguardo del patrimonio municipal que corresponde al alcalde, se manifiesta en su obligación de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y en la integridad ética y profesional del manejo de los recursos que se gestionan, según lo dispuesto en los artículos 3°, inciso segundo; 5°, inciso primero; y, 52 y 53 de la ley N° 18.575, lo que supone un racional uso de los recursos, dando estricto cumplimiento a los principios de eficiencia y economicidad que debe observar la Administración.

En su oficio de respuesta, la autoridad municipal informó, en lo que interesa, que la modificación experimentada en el contrato, rebajándose a menos de la mitad el valor mensual por el arriendo de buses, demuestra, en los hechos, la adopción de medidas para resguardar los recursos municipales. Añade que, si bien los buses no fueron utilizados en el traslado de alumnos, se utilizaron en fines similares, entre ellos, para la entrega de material escolar, ayuda a los estudiantes y sus familias, visitas a los diversos establecimientos educacionales, siendo considerado, por esa entidad, como un servicio esencial puesto que ese DEM, durante el año 2020, mantuvo sus buses sin uso por falta de mantenciones. Agrega que, por esas mismas razones, se prorrogó el servicio para el año 2021, encontrándose dicha decisión dentro de las facultades de administración que le corresponden resolver al alcalde, acompañando a su oficio, un informe del encargado de movilizaciones, y las modificaciones del contrato.

Sobre el particular, cabe precisar, en primer término, que el mencionado informe -adjunto a su oficio de respuesta- solo describe una serie de acciones municipales para justificar la continuidad del contrato, sin acompañarse documentación fundante de aquello; y por otra, que la sola declaración



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de hechos, no son suficientes para dar por acreditada la decisión del municipio de continuar pagando el servicio, pese a la imposibilidad de dar cumplimiento al contrato, en los términos convenidos. Y, aunque así fuese el caso, tampoco en esta instancia, ni entre los antecedentes acompañados a los respectivos expedientes de pago examinados y objetados en su oportunidad, se verificó la existencia de documentación que acrediten las operaciones informadas, y que permita verificar la recepción conforme de tales servicios, resultando insuficiente tales antecedentes para dar cuenta de la correcta inversión de los fondos públicos.

En tal sentido, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, contenida, entre otros, en los dictámenes N^{os} 72.378, de 2014 y 11.959, de 2018, ha precisado que, el desempeño de un servicio para la administración o la ejecución de las respectivas prestaciones por parte de un proveedor lleva aparejado el pago del precio, siempre que estos sean reconocidos y su realización se encuentre acreditada, lo que no ocurrió en la especie.

A su turno, el inciso primero del artículo 85 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, establece que todo funcionario, persona o entidad que reciba, custodie, administre o pague haberes públicos, debe rendirle a este las cuentas comprobadas de su manejo, de conformidad con la resolución N° 30, de 2015, de este origen, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas.

Por su parte, el artículo 2° de la mencionada resolución, indica que el respectivo expediente de rendición de cuentas debe estar constituido por los comprobantes de ingresos, egresos y traspasos, con la documentación auténtica de respaldo, o la relación y ubicación de esta cuando proceda. Seguidamente, su artículo 10 prevé que se entenderá por expediente de rendición de cuentas la serie ordenada de documentos, en soporte de papel, electrónico o en formato digital, que acreditan las operaciones informadas, correspondientes a una rendición específica.

Asimismo, el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, del Ministerio de Hacienda, dispone que los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado -entre los que deben contemplarse las municipalidades- deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia, situación que no consta en la especie.

Además, esta Entidad de Control ha manifestado, entre otros, en su dictamen N° 79.420, de 2014, que atendida la naturaleza del control a posteriori de la rendición de cuentas, y considerando que su finalidad es comprobar la veracidad y fidelidad de las mismas, la autenticidad de la documentación respectiva y la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad, resulta indispensable que las cuentas que se rindan se encuentren debidamente documentadas y que los antecedentes que las respaldan sean pertinentes y auténticos, a fin de acreditar la inversión o gasto en que se ha incurrido.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En base a lo expuesto, se mantiene la observación, debiéndose formularse el pertinente reparo por un total de \$28.350.000, correspondiente al monto pagado al proveedor -a partir de la tercera semana de marzo y hasta diciembre de 2020 y entre marzo y septiembre de 2021, según se detalla en los anexos de este informe- al tenor de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 116, del mismo cuerpo legal.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Yumbel, ha aportado antecedentes que han podido salvar solo parte de las observaciones planteadas en el preinforme de investigación especial N° 732, de 2023, de esta Entidad Fiscalizadora.

En efecto, respecto al acápite I, examen de la materia examinada, numeral 1, literal c); sobre análisis de las bases administrativas de la licitación pública, ID 4074-6-LP23, en virtud de los antecedentes proporcionados y analizados, se subsana dicha objeción.

No obstante lo anterior, y en virtud de los resultados obtenidos en la presente investigación, algunas observaciones dieron lugar a la siguiente acción derivada:

1. Respecto del Acápito II, Examen de Cuentas, numeral 7, pagos de servicios de arriendo de buses en los años 2020 y 2021, esta Contraloría Regional procederá a formular el correspondiente reparo por un total de \$28.350.000, al tenor de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 116, del mismo cuerpo legal. (AC)

Luego, en lo concerniente a las objeciones que se mantienen, se deberán adoptar las medidas pertinentes, con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar las siguientes:

2. Sobre lo reprochado en el Acápito I, Examen de la Materia Auditada, numeral 1, literal a), análisis de las bases administrativas de la licitación pública, ID 4074-6-LP23, la máxima autoridad del ente edilicio deberá impartir instrucciones al personal de su dependencia, para que los futuros procesos de compra, se efectúen con estricto apego a la normativa que los regula, debiendo informar documentadamente sobre ello, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 90 días hábiles, previa verificación del director de control municipal. (MC)

3. En cuanto a lo objetado en el literal b) del numeral precedente, esa entidad edilicia, en lo sucesivo, deberá adoptar las medidas tendientes a evitar en sus procedimientos de contratación, la entrega de información que induzca a error a los proponentes, por cuanto, constituye una obligación de la Administración llevar a cabo procedimientos de licitación públicos,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

transparentes e imparciales, que permitan a todos los interesados conocer con exactitud el objeto de la convocatoria, a los efectos de que éstos formulen sus ofertas en igualdad de condiciones. (MC)

4. Respecto a lo objetado en el numeral 2, capacidad de los buses requeridos, la entidad edilicia deberá acreditar fundamentamente la capacidad total del bus objetado, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 90 días hábiles, previa verificación del director de control municipal. (MC)

5. En relación con lo observado en los numerales 3, inspección visual de buses requeridos; 4, antecedentes adjuntos a la propuesta; 5, revisión técnica de buses, esa entidad edilicia, deberá, en lo sucesivo, adoptar las medidas tendientes a evitar que, en sus procedimientos de contratación, se afecte el principio estricta sujeción a las bases del certamen. (MC)

6. En cuanto a lo objetado en el numeral 6, accidente de bus patente [REDACTED], la Municipalidad de Yumbel deberá arbitrar las medidas que resulten necesarias para que, en lo sucesivo, se dé cumplimiento a lo dispuesto en la citada ley N° 19.831, velando para que los conductores que trasladen a los estudiantes se encuentren debidamente inscritos en el registro nacional de conductores de transporte escolar, dispuesto para ello. (MC)

Finalmente, para aquella observación que se mantiene, que fue catalogada como MC, identificada en el “Informe de Estado de Observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 3, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por la unidad responsable a la Unidad de Auditoría Interna, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen.

Remítase el presente informe al Alcalde, Secretario Municipal y Director de Control, todos de la Municipalidad de Yumbel, y a los recurrentes.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	ROXANA NUNEZ GONZALEZ
Cargo:	Jefa de Unidad de Control Externo
Fecha:	24/04/2024



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 1: Pagos del servicio de arriendo de buses en el año 2020, para ser destinados a transporte escolar, pese a la suspensión de clases en el país.

Decreto de pago N°	Fecha	Detalle	Monto objetado	Observación
286	16/06/2020	Servicio de movilización traslado de alumnos marzo 2020	3.150.000	Correspondiente al pago de las últimas dos semanas del mes de marzo de 2020, donde no fue prestado el servicio.
284	16/06/2020	Servicio de movilización traslado de alumnos abril 2020	1.575.000	Imposibilidad de prestar el servicio contratado, por pandemia COVID-19
384	27/08/2020	Servicio de movilización traslado de alumnos mayo 2020	1.575.000	Imposibilidad de prestar el servicio contratado, por pandemia COVID-19
387	27/08/2020	Servicio de movilización traslado de alumnos junio 2020	1.575.000	Imposibilidad de prestar el servicio contratado, por pandemia COVID-19
386	27/08/2020	Servicio de movilización traslado de alumnos julio 2020	1.575.000	Imposibilidad de prestar el servicio contratado, por pandemia COVID-19
451	20/10/2020	Servicio de movilización traslado de alumnos agosto y septiembre 2020	3.150.000	Imposibilidad de prestar el servicio contratado, por pandemia COVID-19
501	20/11/2020	Servicio de movilización traslado de alumnos octubre 2020	1.575.000	Imposibilidad de prestar el servicio contratado, por pandemia COVID-19
536	10/12/2020	Servicio de movilización traslado de alumnos noviembre 2020	1.575.000	Imposibilidad de prestar el servicio contratado, por pandemia COVID-19
30	17/02/2021	Servicio de movilización traslado de alumnos diciembre 2020	1.575.000	Imposibilidad de prestar el servicio contratado, por pandemia COVID-19
Totales			17.325.000	

Fuente: Elaboración propia, a partir de la información recabada en la Municipalidad de Yumbel.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 2: Pagos del servicio de arriendo de buses en el año 2021, para ser destinados a transporte escolar, pese a la suspensión de clases en el país.

Decretos de pago N°	Fecha	Detalle	Monto objetado	Observación
115	18/05/2021	Servicio de movilización traslado de alumnos marzo 2021	1.575.000	Imposibilidad de prestar el servicio contratado, por pandemia COVID-19
116	18/05/2021	Servicio de movilización traslado de alumnos abril 2021	1.575.000	Imposibilidad de prestar el servicio contratado, por pandemia COVID-19
166	15/07/2021	Servicio de movilización traslado de alumnos mayo 2021	1.575.000	Imposibilidad de prestar el servicio contratado, por pandemia COVID-19
167	15/07/2021	Servicio de movilización traslado de alumnos junio 2021	1.575.000	Imposibilidad de prestar el servicio contratado, por pandemia COVID-19
186	06/08/2021	Servicio de movilización traslado de alumnos julio 2021	1.575.000	Imposibilidad de prestar el servicio contratado, por pandemia COVID-19
264	21/09/2021	Servicio de movilización traslado de alumnos agosto 2021	1.575.000	Imposibilidad de prestar el servicio contratado, por pandemia COVID-19
315	13/10/2021	Servicio de movilización traslado de alumnos septiembre 2021	1.575.000	Imposibilidad de prestar el servicio contratado, por pandemia COVID-19
Totales			11.025.000	

Fuente: Elaboración propia, a partir de la información recabada en la Municipalidad de Yumbel.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 3: Estado de Observaciones de Informe Final N° 732, de 2023

A) OBSERVACIONES QUE SERÁN VALIDADAS POR EL ENCARGADO DE CONTROL INTERNO DE LA ENTIDAD

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Acápito II, numeral 1	Análisis de las bases administrativas de la licitación pública, ID 4074-6-LP23	MC	La máxima autoridad del ente edilicio deberá impartir instrucciones al personal de su dependencia, para que los futuros procesos de compra se efectúen con estricto apego a la normativa que los regula, debiendo informar documentadamente de ello, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 90 días hábiles, previa verificación del director de control municipal.			
Acápito II, numeral 2	Capacidad de los buses requeridos	MC	La entidad edilicia deberá acreditar fundadamente la capacidad total del bus objetado, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 90 días hábiles, previa verificación del director de control municipal.			